

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SANTA MARTA – MAGDALENA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Santa Marta, quince (15) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA: PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**

**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.**

**DEMANDADO: EDITH SALAS DE MOLINA y ARNULFO SUAREZ ARREGOCES**

**RADICACIÓN: 47-001-40-53-007-2021-00007-00**

**ASUNTO A TRATAR**

Corresponde al despacho pronunciarse acerca de la admisión de la presente demanda.

**CONSIDERACIONES**

Una vez examinada la demanda con sus anexos, encuentra esta agencia judicial que el libelo genitor adolece de los siguientes defectos formales:

1.- No se indica el domicilio de los extremos procesales como lo establece el artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso.

2.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 400 del C.G.P., “*La demanda deberá dirigirse contra todos los titulares de derechos reales principales sobre los inmuebles objeto del deslinde que aparezcan inscritos en los respectivos certificados del registrador de instrumentos públicos.*”. Y resulta que el *sub judice*, el libelo se enfila contra los señores EDITH SALAS DE MOLINA y ARNULFO SUAREZ ARREGOCES, quienes no lucen como propietarios del predio sobre el cual recae el deslinde deprecado; falencia que amerita ser enmendada.

3.- Pese a que en el plexo de pruebas documentales relacionadas en la demanda se consignó la *Copia del Certificado de Tradición y Libertad emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, cuyo folio de Matricula corresponde al N° 080-28335, Local 102 ubicado en la calle 18 No 11-56 de Santa Marta*, la misma no aparece arrimada dentro de las probanzas digitalizadas que acompañan el escrito incoatorio.

4.- Conforme con lo prescrito por el artículo 401 del código *ibidem*, con la demanda deberá allegarse un dictamen pericial en el que se determine la línea divisoria, sin embargo, tal probanza, a pesar de haber sido enlistada en el acápite probatorio, no se encuentra adjunta al plenario digital.

Por lo anteriormente expuesto se,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane las falencias aquí señaladas, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MIGUEL QUIROZ CANTILLO  
JUEZ